

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00306-00

En razón a las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveimiento de 15 de agosto de 2023 que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en audiencia de 23 de enero de 2023 que no tuvo en cuenta el dictamen pericial presentado por el demandado al ser extemporáneo.

SEGUNDO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveimiento de 15 de agosto de 2023 que confirmó la decisión adoptada en audiencia de 7 de octubre de 2022 con la cual limitó el dictamen pericial solicitado por la parte demandada y negó el decreto de lagunas pruebas documentales.

TERCERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de 13 de abril de 2023 que confirmó el auto de 24 de agosto de 2023 con el cual se resolvió sobre una medida cautelar.

CUARTO. Por extemporánea no se da trámite a la objeción a la liquidación del crédito por cuanto el término de traslado venció el 18 de abril de 2023 a las 5:00 pm, luego la objeción presentada el día 19 siguiente fue a destiempo (art. 446 CGP).

QUINTO. Por ajustarse a derecho se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante PDF154.

SEXTO. Se tiene en cuenta, en su oportunidad, el embargo de los derechos del crédito que le puedan corresponder a MEDIA CONSULTING GROUP

COLOMBIA SAS solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad comunicado con oficio No. 554 de 8 de agosto de 2023.

Por secretaría infórmesele que se tomó atenta nota.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.